

RESOLUCION N°: 469/99

ASUNTO: ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Penal, Universidad Nacional del Litoral, Secretaría de Posgrado y Servicios Terceros.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1999

Carrera N° 2.305/98

VISTO: la Ley 24521, en sus artículos 44, 45, 46 y 47, la Resolución 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación, las Ordenanzas 013/97 y 016/97 de la CONEAU, y la solicitud de acreditación que presentó la Universidad Nacional del Litoral, Secretaría de Posgrado y Servicios a Terceros para la carrera de Especialización en Derecho Penal, los perfiles de categorización y lo actuado por el Comité de Pares que tuvo a su cargo efectuar recomendaciones de acreditación y por haberse solicitado categorización, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación incluye las resoluciones y reglamentos concernientes a la carrera.

Que la carrera tiene sólidos antecedentes, que comienzan cuando Don Luis Jiménez de Asúa dirigía el Instituto hace más de cuarenta años.

Que, por la trayectoria expuesta y por los objetivos compartidos entre la experiencia anterior y esta carrera, el programa se encuentra adecuadamente inserto en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Que la especialización es pertinente en cuanto fomenta el estudio y la investigación para el mejor desempeño de los abogados que cumplen diversos papeles en relación con el Derecho Penal.

Que no cuenta con convenios externos.

Que el arancelamiento es fijado directamente por las autoridades pertinentes y se infiere que el mismo alcanza para solventar el costo de la carrera.

Que la organización académica consta de un director, una Comisión Académica que hace las veces de Consejo, siete profesores permanentes (incluido el Director) y seis invitados. Que, además, cuenta con diversos funcionarios y empleados colaboradores.

Que el director reúne las condiciones requeridas para el cargo, pues es profesor titular ordinario de Derecho Penal, posee el título máximo de doctor, publicaciones y trayectoria destacables.

Que el plan de estudios se desarrolla en dieciocho meses y comprende cuatro módulos, de noventa y seis horas cada uno, el primero teórico y los restantes teórico-prácticos. Si bien todos ellos engloban los temas más importantes del Derecho Penal, falta toda referencia al Derecho Procesal Penal (excepto la ejecución de la pena), materia que es considerada importantísima para la actuación profesional y de la magistratura. Llama la atención que la única referencia a la Parte Especial verse sobre delitos no convencionales que, por cierto, son muy interesantes, y no sobre algunos de aquellos que más se cometen.

Que se exige la aprobación de un examen oral final, de carácter integrador.

Que cuatro profesores permanentes ostentan el título de doctor y tres el de especialista –algunos reúnen ambos–, y todos tienen trayectoria reconocida, son profesores ordinarios y autores de varias publicaciones.

Que la dedicación de cuatro de ellos supera las veinte horas semanales, y la de tres se extiende entre once y veinte horas semanales.

Que los profesores invitados son personalidades extranjeras y del país, todas muy destacadas.

Que es particularmente interesante la conformación del cuerpo académico, pues armoniza un homogéneo y valioso grupo de personas que se han educado en esa universidad y se desempeñan allí como profesores permanentes, con invitados de jerarquía.

Que no se consignan actividades de investigación, de transferencia, pasantías, etcétera.

Que la carrera tiene dos tipos de alumnos. Unos son meramente asistentes, no sujetos a evaluación y reciben un certificado si concurren al ochenta por ciento de las clases, cuestión que se considera ajena a esta evaluación de un posgrado universitario. Los demás alumnos son necesariamente abogados.

Que no hay datos sobre otro tipo de exigencia o limitación para el ingreso a la carrera (examen de ingreso, estudios especiales, idiomas, cupos, etc.).

Que los alumnos deben concurrir al ochenta por ciento de las clases, lo que se juzga correcto. Los módulos se aprueban mediante exámenes parciales, escritos u orales.

Que también se exige la aprobación de trabajos prácticos, que la presentación califica como permanentes, pudiendo ser escritos o no. Por otra parte, el director puede establecer la exigencia de una monografía al finalizar cada módulo.

Que puede observarse que la estructura de la carrera permite que quienes se gradúan hayan presentado una o más monografías. Mas, podría suceder que también haya graduados sin monografía alguna, ya que ello depende de una disposición del director. Esta modalidad se juzga objetable, acorde con el criterio de exigencia obligatoria de al menos un trabajo monográfico al finalizar alguno de los módulos, cualquiera sea el que disponga el director.

Que no se pueden obtener conclusiones en un sentido determinado con relación a la evolución del grupo de alumnos o cohortes.

Que en el curso 1994-1995 ingresaron 126 alumnos y se graduaron veintiséis. En 1996-1997 ingresaron cuarenta y dos, pero todavía no se consignan los resultados. En 1998 ingresaron setenta y un alumnos y el curso continúa desarrollándose al momento de la presentación.

Que, si se tiene presente que el curso de 1994 es el primero, parecería lógica la gran inscripción, dado el interés que se puede despertar por un curso nuevo.

Que no hay datos sobre becas.

Que es evidente que las aulas y salas son las de la propia Facultad, aunque ello no se indica expresamente. Hay una amplia referencia a la biblioteca, a sus comodidades y facilidades dadas a profesores y alumnos.

Que se indica un buen número de obras generales y 187 relacionadas con la temática del posgrado. Esta cifra es suficiente para seguir los temas dictados en las clases, pero no para encarar tareas de investigación o estudios o monografías sobre temas concretos. Que baste con señalar que los tratados generales nacionales suman un número de tomos muy crecido, y que si se agregan nada más que los principales tratados extranjeros la cifra cuadruplica la cantidad citada, sin contar la producción monográfica.

Que la biblioteca está en proceso de informatización, lo que es encomiable.

Que la cantidad de 890 suscripciones, dada como respuesta, parece incompatible con la de 187 obras declaradas sobre el tema.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Litoral, Secretaría de Posgrado y Servicios a Terceros.

Artículo 2°.- CATEGORIZAR a la mencionada Especialización como C.

Artículo 3°.- RECOMENDAR:

- Adquirir más obras de Derecho Penal, dado que el número declarado es notoriamente insuficiente para trabajos comparativos e investigaciones en general.

- Aumentar el número de suscripciones a revistas especializadas.
- Implementar, para algunas disciplinas, una monografía o investigación obligatoria, ya que es objetable que sea el director quien decide si las pruebas de promoción serán orales o escritas, o si se exigen monografías o trabajos de investigación.
- Incluir en el plan de estudios el Derecho Procesal Penal y los tipos delictivos particulares, más allá de los “delitos no convencionales”.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCION N° 469 – CONEAU - 99